

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1406 -2011-MPCP

Pucallpa, **24 NOV 2011**

VISTO:

El Expediente Interno N° 02852-2011 que contiene el Proveído N° 1113 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 079-2011-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 06 de Octubre del 2011, el Informe N° 874-2011-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 06 de Octubre del 2011. y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 1113 de fecha 11 de Octubre del 2011, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su aprobación, el Proyecto reformulado de Directiva "Normas y Procedimientos para la inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo".

Que, la acotada Directiva tiene como objetivo establecer los procedimientos necesario que permitan realizar una gestión eficiente en la identificación y descargo respectivo para el proceso de inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes de la MPCP, siendo la finalidad del mismo que la MPCP cuente con un instrumento técnico normativo que regule las acciones a seguir en la inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes.

Que, la Directiva busca regular la obligación y/o deberes de los contribuyentes que han transferido sus predios y que no hayan efectuado el descargo respectivo, conforme lo ordena la Ley, todo esto con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad edil,

Que, la Sub Gerencia de Racionalización indica en su informe N° 079-2011-MPCP-GPPR-SGR de fecha 03 de setiembre del 2011, que se acogió ciertas observaciones efectuadas al proyecto de Directiva reformulada respecto al cambio de determinadas palabras que no afectan el sentido o tenor de su contenido; considerando que las demás observaciones que se advierten no las acoge por no guardar congruencia con la finalidad del proyecto, en tal sentido debiera ser derivado a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria para su opinión y aportes de considerarla necesarias por encontrarse dicha Unidad Orgánica involucrada como área usuaria dentro de los objetivos del proyecto y posteriormente se derive a la Gerencia de Asesoría jurídica para el correspondiente Informe Legal y subsecuente aprobación.

Que, con Informe N° 874-2011-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 06 de octubre del 2011, la Sub Gerencia de Control y Recaudación solicita a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria que por su intermedio se remita el expediente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto manifestando que esa dependencia luego de la revisión del texto encuentra conforme el proyecto de Directiva que regula la Inscripción y Baja de Oficio en el Registro Predial de la entidad, excepto algunos errores ortográficos o de tipo subsanables

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S.N° 156-2004-EF, refiere en su **Artículo 5°** "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales", y expresa en su **Artículo 6°** : "Los Impuestos Municipales exclusivamente son: a) Impuesto Predial b) Impuesto de Alcabala. c) Impuesto al patrimonio vehicular y modificatorias (...); señalando el **Artículo 8°** : " El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...)" asimismo dispone el **Artículo 9°** : "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza".

Que mediante Informe Legal N° 170-2011-MPCP-GM-GAJ-RPAS de fecha 11 de noviembre del 2011 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Directiva propuesto ha sido revisado, analizado y adecuado a la normatividad vigente y a lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S.N° 156-2004-EF y que se cuenta con la opinión técnica y aportes formulados por las áreas involucradas; por lo que se debe proceder a su aprobación.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme lo consagra los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".



Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva “Normas y Procedimientos para la inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que a través de la Sub Gerencia de Tesorería vele por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía a todas las Unidades Orgánicas y Órganos de la Administración Municipal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Victor David Yamashiro Shimabukuro
ALCALDE

MMGM/RPAS
Reg. N°
Distribución
Alcaldía/GM
OCH/GAJ
GAF/GPPR
OSG/SGEI
GIO/SGR
Interesado
Archivo.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo



GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y
RACIONALIZACIÓN

SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN

DIRECTIVA N°009 – 2011 – MPCP – GPPR – SGR

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE
OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”**

Pucallpa – Perú

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer los procedimientos necesarios que permitan realizar una gestión eficiente en la identificación y descargo respectivo para el proceso de inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Artículo 2°.- FINALIDAD

- Contar con un instrumento técnico normativo que regule las acciones a seguir en la inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes.
- Sincerar los saldos pendientes de pago por diversos tributos y tener una cuenta por cobrar con montos reales de cada contribuyente.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Legislativo N° 952 – Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Legislativo N° 953 – Modifican Artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 135-99-EF y Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 102-2002-EF - Establecen Normas sobre la Condición de No Habidos para Efectos Tributarios.

Artículo 4°.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, serán de obligatoria aplicación para la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y dependencias orgánicas bajo su cargo, que intervienen en los procesos de inscripción y baja de oficio en el Registro de Contribuyentes.

Artículo 5°.- TERMINOLOGIA

1. **AÑO FISCAL:** Período de tiempo en el que están basadas todas las cuentas del sector público de una nación. En nuestro país se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.
2. **AÑO TRIBUTARIO:** Año en que deben declararse y/o pagarse los impuestos.
3. **ACOTACIONES:** Determinara un contribuyente o responsable solidario la responsabilidad por la obligación tributaria generada en un hecho imponible así como la tasa aplicable.
4. **CONTRIBUYENTES:** Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
5. **DECLARACION JURADA:** Manifestación bajo juramento comunicada a la Administración Tributaria, de hechos que pueden constituir base para la determinación de una obligación. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos; generalmente mediante formularios, recientemente por medios electrónicos.
6. **DEUDOR TRIBUTARIO:** Sujeto pasivo, puede ser en calidad de contribuyente o de responsable, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, como, asimismo, cumplir con los demás deberes jurídicos.
7. **HECHO GENERADOR:** También se le llama hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
8. **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos de ella.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6°.- DE LA INSCRIPCION DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

- 6.1. La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo emitirá requerimiento para las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, en calidad de contribuyentes o responsables, para que cumplan con la presentación de la declaración jurada, en aquellos casos en que por cruce de información con Registros Públicos, Notarías y otras bases de datos se determine la realización del hecho generador de una obligación tributaria administrada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Así también, cuando por información proporcionada por un tercero, se establezca la realización del hecho generador de una obligación tributaria que no ha sido comunicada a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria -GSAT- de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de haber vencido el plazo para su presentación.
- 6.2. Al deudor tributario, se le otorgará un plazo no menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento. En caso transcurra dicho plazo sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Gerencia de Servicios de

Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia de Control y Recaudación procederá a la inscripción de oficio del deudor tributario en el sistema de administración tributaria que administra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, señalándole como domicilio fiscal el que éste consigna en la RENIEC o SUNAT, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de la Provincia de Coronel Portillo, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio en el lugar de su residencia habitual donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el sujeto de la obligación.

- 6.3. Sin perjuicio de lo indicado, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinados por la Sub Gerencia de Control y Recaudación, las mismas que podrán ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Artículo 7°.- DE LA BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

- 7.1. La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia de Control y Recaudación de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando exista presunción, en base a la verificación de información que constan en sus registros, al cruce de información con otras entidades o la que conste en los documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, o producto de una inspección o fiscalización, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 7.2. La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, determinará la fecha de baja del contribuyente o responsable solidario tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, entre otros. Si no existiese mayor información que permitiese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria determinar fehacientemente la fecha de baja, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que una vez hallado el contribuyente éste suministre la información complementaria a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.
- 7.3. Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal del contribuyente la dirección del predio ubicado en la jurisdicción, que es materia de transferencia de propiedad, y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, se procederá a ubicarlo en domicilio alternativo emitiéndose además el requerimiento de cambio de domicilio fiscal, en caso de no poder ubicarse en domicilio alternativo el contribuyente o responsable solidario adquirirá la condición de no habido, procediéndose a efectuar la publicación de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, conforme al artículo 104° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario.
- 7.4. Si el domicilio fiscal no se encontrase en la jurisdicción o encontrándose en ésta no existieran indicios de la transferencia de titularidad del predio, la Administración Tributaria solicitará al

contribuyente la confirmación del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto, de acuerdo al procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 102-2002-EF.

- 7.5. La baja de oficio del contribuyente no exime a la Administración Tributaria del inicio de las acciones de fiscalización o cobranza de la deuda tributaria que hubiera tenido el contribuyente mientras se mantuvo como contribuyente activo.

Artículo 8°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

El procedimiento comprende las actividades siguientes.

8.1. La Sub Gerencia de Control y Recaudación

- a. Revisará las Declaraciones Juradas de inscripción de los nuevos propietarios cuyos anteriores propietarios no han efectuado la declaración de baja. aquí se verificarán y utilizarán las fuentes de información que permitirán efectuar la baja de oficio.
- b. Solicitar al contribuyente que declara como nuevo propietario el pago por impuesto de alcabala para que éste sea anexado a la declaración jurada de inscripción a fin de sustentar labaja.
- c. Emitir y notificar el requerimiento al contribuyente que ha vendido el predio en domicilios alternos a fin de que proceda a efectuar la baja respectiva, en el caso que el comprador haya comunicado la transferencia y el bien este registrado en nuestro sistema.
- d. Si el vendedor no se acercara a efectuar la baja o descarga del predio, se deberá consolidar un listado de contribuyentes a descargar de oficio, el listado deberá contener el código de contribuyente, nombres y apellidos, domicilio fiscal, ubicación del predio a dar de baja, y luego remitir a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

8.2. La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria

- a. Recepcionada la información remitida por la Sub Gerencia de Control y Recaudación evaluará el expediente y deberá verificar quien se encuentra habitando cada predio.
- b. Efectuada la verificación, de ser el caso, deberá emitir la multa tributaria correspondiente por la infracción al no haber presentado la declaración jurada de baja dentro del plazo establecido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, remitiendo seguidamente dicha información a la Sub Gerencia de Control y Recaudación.

8.3. La Sub Gerencia de Control y Recaudación

- a. Recibida la información remitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, emitirá informe consolidado de los transferentes que deberán ser descargados de oficio, detallando dicha relación conforme lo señala el literal d. del numeral 8.1. del presente artículo, y previa opinión remitirlo a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

8.4. La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria

- a. Recibido el informe consolidado por parte de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, emitirá la Resolución Gerencial correspondiente disponiendo la baja de oficio en el registro del sistema tributario de contribuyentes a los propietarios transferentes que no cumplieron con efectuar la baja

de acuerdo a ley, comunicándolo a la Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, para que se efectúen las acciones de acuerdo a su competencia.

8.5. La Sub Gerencia de Control y Recaudación

- a. Luego de recibida la Resolución Gerencial que dispone la baja de oficio, se notificará y/o publicará, según el caso, la relación de contribuyentes a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio y las acotaciones que serán dejadas sin efecto.
- b. La baja de oficio que ejecutará la Sub Gerencia de Control y Recaudación lo hará en coordinación con la Sub Gerencia Estadística e Informática y deberá diferenciarse de una declaración de baja efectuada por el contribuyente transferente, dado que el primero es producto de un procedimiento de oficio por parte de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, por lo cual se deberá identificar mediante una marca en el sistema, debiéndose anular las acotaciones de acuerdo a la antigüedad que le corresponda.

8.6. Una vez efectuada la baja de oficio, por parte de la Sub Gerencia de Estadística e Informática, en el sistema de administración tributaria, dicha Sub Gerencia remitirá a la Sub Gerencia de Control y Recaudación la relación de contribuyentes descargados de oficio, la cual a su vez reportará a la Sub Gerencia de Contabilidad los montos de deudas que han sido eliminados, además de otros datos que ésta última estime conveniente.

8.7. Registros.- Los documentos generados por la aplicación del procedimiento (copia impresa o medios electrónicos) serán archivados por la Sub Gerencia de Control y Recaudación, y son:

- Reportes sobre los descargos efectuados
- Reportes sobre los montos de deudas eliminados del sistema
- Resolución Gerencial

Artículo 9°.- DE LOS SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento del contribuyente registrado
- b) Traspaso de negocio
- c) Extinción de las personas jurídicas u otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- d) Cancelación de inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- e) Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente de acuerdo a ley.
- f) Fin de la sucesión indivisa.
- g) Extinción de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- h) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Institutos culturales del estado.
- i) Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo 10°.-PUBLICACION DEL LISTADO DE DEUDORES TRIBUTARIOS DADOS DE BAJA

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria publicará mensualmente en la página web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe), el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, señalando expresamente los casos en que se les ha consignado la condición de no habidos.

Artículo 11°.-EMISION DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja del Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo el deudor tributario.

Realizada la inscripción o la baja de oficio, La Sub Gerencia de Control y Recaudación, deberá emitir los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

Artículo 12°.-REACTIVACION DEL CODIGO DE CONTRIBUYENTE

12.1. Realizada la baja de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente donde consignen expresamente su condición contribuyentes o responsables solidarios.

12.2. La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria podrá reactivar de oficio el código del contribuyente, cuando compruebe que la baja de oficio realizada no es conforme a la realidad, debiendo registrarse en el sistema de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo los motivos y fecha que sustentan la reactivación del código del contribuyente.

Artículo 13°.-DECLARACION, CONFIRMACION O MODIFICACION DE DOMICILIO FISCAL

13.1. Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

- a. El contribuyente y/o responsable solidario inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibida la Resolución en mérito de la cual se ordena su inscripción.
- b. El contribuyente y/o responsable solidario dado de baja del registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, al día siguiente de publicado el listado de contribuyentes con baja de oficio, en la Página Web de la Municipalidad.

13.2. Los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos deberán modificar o confirmar el domicilio fiscal declarado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionado el requerimiento de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través del Formato de Declaración Jurada cuya distribución es gratuita y se encuentra a disposición del contribuyente en la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y/o en la Página Web de la Municipalidad.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento debido de la presente norma.

SEGUNDA.- SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva generará las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de interponerse las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no contemplado en la presente Directiva, deberá recurrirse a las disposiciones establecidas por el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y demás normas especiales vigentes en materia tributaria vinculadas a la Inscripción y Baja de Oficio.